# CUADERNOSVET

Nº 851

1. CONVOCATORIAS......514

2. LEGISLACIÓN.....518

- LINIÓN ELIROPEA

- COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- AYUDAS

- OFERTAS - OTROS

- B.O.E.

13-06-2016-AÑO XXX

# CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

3. AGENDA528
CONVOCATORIAS pág.
I. AYUDAS Y BECAS
* Aragón
Productos agrícolas (industrias agroalimentarias)514
* <u>Cataluña</u>
Razas autóctonas: modif
* Madrid
ADSG: bases514
II. OFERTAS Y PERSONAL
* Estado
U. de Zaragoza: concurso de acceso515
* <u>Aragón</u>
U. de Zaragoza: concurso público515
* Baleares
Cuerpo facultativo superior (veterinaria) para la isla de Menorca 516
* <u>Madrid</u>
Sustituciones en mataderos: lista (modif.)

#### **LEGISLACIÓN**

pág.

#### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Certificación veterinaria oficial para la exportación......518

#### III. UNIÓN EUROPEA

Introducción de carne fresca: corrección.......522

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos en la alimentación animal: autorizaciones......524

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO "EDICIONES GARAÑÓN" Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

T. 1. 01. 200. 22.02

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

 $\hbox{\it $E$-mail: cuadernosvet@yahoo.es}$ 

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066. Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

#### **ARAGÓN**

#### PRODUCTOS AGRÍCOLAS (INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS)

(B.O.A. de 9 de junio de 2016)

ORDEN DRS/538/2016, de 27 de mayo, por la que se convocan subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2016.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones a actuaciones que, en el ámbito de la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, que fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental (industrias agroalimentarias) para el año 2016, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2014-2020 (en adelante PDR) en su medida 4.2 Ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas, en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal, y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea concretamente en la Sección 1: Ayudas a las PYMES, artículo 44. Ayudas para inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas a favor de las PYME, y en las bases reguladoras previstas en la Orden/DSR/388/2016, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

Según el artículo 4 de la Orden DRS/388/2016, de 28 de abril, podrán ser beneficiarios las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones que sean titulares de industrias agroalimentarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y responsables finales de la financiación de las inversiones y de los gastos subvencionables.

Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo I, presentándose la documentación preceptiva conforme indica el apartado noveno.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en las Oficinas Comarcales Agroambientales, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites) en cualquier caso, haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en dicha url.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el día 15 de julio de 2016.

#### **CATALUÑA**

#### RAZAS AUTÓCTONAS: MODIF.

(D.O.G.C. de 7 de junio de 2016)

ORDEN ARP/139/2016, de 27 de mayo, por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas al fomento de las razas autóctonas, aprobadas por la Orden AAM/155/2015, de 19 de mayo, y se convocan las correspondientes a 2016.

Convocar las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas para 2016, que se rigen por las bases reguladoras establecidas en el anexo de la Orden AAM/155/2015, de 19 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al fomento de las razas autóctonas, y se convocan las correspondientes a 2015, con las modificaciones efectuadas en el artículo 1 precedente.

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, que computa desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el DOGC.

#### **MADRID**

**ADSG: BASES** 

(B.O.C.M. de 3 de junio de 2016)

ORDEN 684/2016, de 28 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

### II. OFERTAS Y PERSONAL

#### **ESTADO**

#### U. DE ZARAGOZA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.E. de 7 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2016, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Las plazas que se convocan figuran en el anexo I de esta convocatoria, en él se indica el cuerpo al que corresponde, el área de conocimiento, el departamento al que se adscribe, el centro y la localidad de destino. La adscripción a centro y localidad se realizará en función de la mayor dedicación docente que corresponda a la misma, que estará supeditada al correspondiente plan docente. En cuanto al perfil de la plaza, en el caso de que se indiquen las actividades docentes e investigadoras, se referirán a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de grado o postgrado que deberá realizar quien obtenga la plaza; en el supuesto de que no se indiquen las actividades docentes e investigadoras de la plaza, se incluye la mención genérica "tareas docentes y actividades investigadoras en el área".

Las solicitudes para participar en el concurso de acceso por promoción interna se ajustarán al modelo y se dirigirán al Rector de la Universidad de Zaragoza en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las solicitudes en el modelo oficial, estarán a disposición de los interesados en la página de internet: http://moncayo.unizar.es/info/oposicionesyconcursos.nsf/pdi-concuordi?OpenView accediendo al enlace de la correspondiente convocatoria, o el formulario de solicitud disponible en el registro electrónico.

Las solicitudes se presentarán:

Preferentemente a través de la sede electrónica de la Universidad (https://sede.unizar.es) por medio del registro electrónico (http://regtel.unizar.es) si el interesado posee certificado o dni digital, o identificación administrativa electrónica de la Universidad de Zaragoza (NIP y contraseña)

En el Registro General de la Universidad de Zaragoza, y en los registros auxiliares que figuran en la resolución de 30 de junio de 2014 ("Boletín Oficial de Aragón" número 143, de 23 de julio de 2014).

A través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de su certificación. El sobre deberá llevar la siguiente dirección postal: Servicio de Personal Docente e Investigador. Calle. Pedro Cerbuna, n.º 12, Universidad de Zaragoza -DP: 50009- Zaragoza.

#### N. de R.: entre otras:

Plaza-procedimiento número: 2016-02

Número de dotaciones: 1. Cuerpo: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento: Fisiología. Departamento: Farmacología y Fisiología. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza. Actividades docentes: Fisiología Animal. Grado en Veterinaria. Actividades Investigadoras: Fisiopatología Gastrointestinal.

Plaza-procedimiento número 2016-05

Número de dotaciones: 1. Cuerpo: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento: Nutrición y Bromatología. Departamento: Producción Animal y Ciencia de los Alimentos. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza. Actividades docentes: Tareas docentes e investigadoras del área.

Plaza-procedimiento número 2016-08

Número de dotaciones: 1. Cuerpo: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento: Sanidad Animal. Departamento: Patología Animal. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza. Actividades docentes: Parasitología y Enfermedades Parasitarias.

#### <u>ARAGÓN</u>

#### U. DE ZARAGOZA: CONCURSO PÚBLICO

(B.O.A. de 9 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2016, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores. Curso 2016-2017.

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2016, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores asociados. Curso 2016-2017.

#### N. de R.: para ambos:

Las solicitudes en el modelo oficial, estarán a disposición de los interesados en la página de internet: ://moncayo.unizar.es/info/oposicionesyconcursos.nsf/pdi-concuordi?OpenView accediendo al enlace de esta convocatoria. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Rector de la Universidad, se presentarán:

- a) Preferentemente a través de la sede electrónica de la Universidad (https://sede.unizar.es) por medio del registro electrónico (http://regtel.unizar.es) si el interesado posee certificado o dni digital, o identificación administrativa electrónica de la Universidad de Zaragoza (NIP y contraseña).
- b) En el Registro General de la Universidad de Zaragoza, y en los registros auxiliares que figuran en la Resolución de 30 de junio de 2014 ("Boletín Oficial de Aragón", número 143, de 23 de julio de 2014).
- c) A través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas. El sobre deberá llevar la siguiente dirección postal: Servicio de Personal Docente e Investigador. C/ Pedro Cerbuna, número 12, Universidad de Zaragoza - DP: 50009 - Zaragoza.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

#### N. de R.: entre otras:

#### Profesores ayudantes doctores:

Nº Plaza: 110, Dotación: 1, Departamento: Patología animal. Área de Conocimiento: Sanidad Animal, Centro: Facultad de Veterinaria, Localidad: Zaragoza

Nº Plaza: 112, Dotación: 1. Departamento: Producción Animal y Ciencia de los Alimentos. Área de Conocimiento: Tecnología de los Alimentos. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza

#### **Profesores Asociados:**

Nº Plaza: 270. Dotación: 1. Departamento: Patología Animal. Área de Conocimiento: Medicina y Cirugía Animal. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza.

Nº Plaza: 271. Dotación: 2. Departamento: Patología Animal. Área de Conocimiento: Medicina y Cirugía Animal. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza.

Nº Plaza: 272. Dotación: 1. Departamento: Patología Animal. Área de Conocimiento: Medicina y Cirugía Animal. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza.

Nº Plaza: 273. Dotación: 1. Departamento: Patología Animal. Área de Conocimiento: Medicina y Cirugía Animal. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza.

Nº Plaza: 274. Dotación: 1. Departamento: Patología Animal. Área de Conocimiento: Medicina y Cirugía Animal. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza.

Nº Plaza: 275. Dotación: 1. Departamento: Patología Animal. Área de Conocimiento: Medicina y Cirugía Animal. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza.

Nº Plaza: 311, Dotación: 1. Departamento: Producción Animal y Ciencia de los Alimentos. Área de Conocimiento: Producción Animal. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza

Nº Plaza: 319. Dotación: 1. Departamento: Patología Animal. Área de Conocimiento: SAnidad Animal. Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza

Nº Plaza: 323, Dotación: 1. Departamento: Producción Animal y Ciencia de los Alimentos. Área de Conocimiento: Tecnología de los Alimentos. Centro: Facultad de Veterinaria. Localidad: Zaragoza

#### **BALEARES**

#### CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR (VETERINARIA) PARA LA ISLA DE MENORCA

(B.O.I.B. de 4 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 25 de mayo de 2016, a petición del director general de Función Pública y Administraciones Públicas, por la que se convoca un concurso para constituir una bolsa extraordinaria para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes del cuerpo facultativo superior, escala sanitaria, especialidad veterinaria, para la isla de Menorca, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El objeto de estas bases es regular la convocatoria del procedimiento de concurso para constituir una bolsa extraordinaria del cuerpo facultativo superior, escala sanitaria, especialidad veterinaria, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la isla de Menorca, mediante un procedimiento abreviado, como consecuencia de la inexistencia de personas aspirantes disponibles, de acuerdo con lo que determina el artículo 4.3 del Decreto 30/2009, vista la necesidad de cubrir puestos de trabajo del cuerpo, escala y especialidad mencionados.

Las personas interesadas en participar en el concurso tienen que presentar una solicitud para la especialidad indicada y para cada una de las islas donde quieran prestar sus servicios.

El plazo para presentar solicitudes es de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

#### **MADRID**

#### SUSTITUCIONES EN MATADEROS: LISTA (MODIF.)

(B.O.C.M. de 3 de junio de 2016)

ORDEN de 24 de mayo de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la lista de espera para las sustituciones en los mataderos de la Comunidad de Madrid, aprobada mediante Orden 183/2016, de 23 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de marzo de 2016), de la Consejería de Sanidad, derivada de la Orden 898/2015, de 23 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de octubre de 2015)

**Primero** Modificar la puntuación de doña María Jesús Gusano López, integrante de la lista de espera para las sustituciones en los mataderos de la Comunidad de Madrid con el número 42, que pasa de 3,22 puntos a 3,24 puntos. La modificación no tiene efectos sobre el orden en la bolsa.

Segundo Modificar la lista de espera para las sustituciones en los mataderos de la Comunidad de Madrid incluyendo a doña Isabel Méndez Fidalgo con el número de orden en la bolsa 142, con una puntuación total de 0,40. La modificación supone que los integrantes de la lista de espera a partir del hasta ahora número de orden 142 deberán sumar uno más.

**Tercero** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

# 2. LEGISLACIÓN

# I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



#### CERTIFICACIÓN VETERINARIA OFICIAL PARA LA EXPORTACIÓN

(B.O.E. de 3 de junio de 2016)

ORDEN PRE/847/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen los animales y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

**Artículo 1. Objeto.** La presente orden tiene por objeto establecer los animales vivos, los productos animales o de origen animal, los productos para la alimentación animal y los productos zoosanitarios, así como cualquier otro producto sujeto a certificación veterinaria para su exportación por exigencia del tercer país, que están incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

Artículo 2. Animales y productos. Los animales y productos objeto de esta orden serán los incluidos en el anexo.

**Disposición adicional única. Contención del gasto.** Las medidas previstas en esta orden no podrán suponer incremento de dotaciones, de retribuciones ni de otros gastos de personal.

**Disposición final primera. Título competencial.** Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.ª, primer inciso, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.** Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2016.—La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Soraya Sáenz de Santamaría Antón.

#### ANEXO

#### Lista de animales y productos

Capítulo 1. Animales vivos

(1) Código arancelario	1	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
01	Animales vivos.		Todos.

#### Capítulo 2. Carnes y despojos comestibles

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
02	Carnes y despojos comestibles.	Todos.

Capítulo 3. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
03 Pescados y cru	stáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Todos

Capítulo 4. Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
04	Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	

Capítulo 5. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

en oua parte			
(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones	
0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.	Por «cerdas sin tratar» se entiende cerdas distintas de las que hayan sido:	
		<ul> <li>a) Lavadas en fábrica,</li> <li>b) Obtenidas tras un proceso de curtido o tratadas poi cualquier otro método que garantice que no queda ningúr riesgo inaceptable.</li> </ul>	
0504 00 00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Todos: comprende los estómagos, las vejigas y los intestinos límpios, salados, secados o calentados, de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o aves de corral.	
Ex05 05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación, polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	Todos: incluidos los trofeos de caza de aves, pero a excepción de las plumas decorativas tratadas, las plumas tratadas transportadas por viajeros para uso privado o las remesas de plumas tratadas enviadas a particulares con fines no industriales.	
0506	Huesos y núcleos cómeos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.	Comprende los huesos para la producción de gelatina o colágeno si proceden de canales de animales sacrificados para consumo humano, así como la harina de huesos para consumo humano.	
0507	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas) cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.	Comprende los trofeos de caza tratados de aves y ungulados que consistan únicamente en huesos, cuernos, pezuñas, garras, astas, dientes, pieles o cueros de terceros países.	
0508	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas caparazones de molucoso, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	Todos.	
Ex051000 00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de dra forma.	animales y la bilis.	

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
0511	Productos de origen animal no expresados ni	
	comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.	Comprende el material genético (semen y embriones de origen animal, como los de las especies bovina, ovina caprina, equina y porcina) y los subproductos animales de materiales de las categorías 1 y 2.
		Ejemplos de productos animales clasificados en los subapartados 0511 10 a 0511 99:
		0511 10 00 (semen de bovino).
		0511 91 (productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos): todos, comprende las huevas de pescado para incubar y los animales muertos así como los subproductos animales destinados a la
		asi como los supproductos animales de compañía, de elaboración de alimentos para animales de compañía, de productos farmacéuticos y de otros productos técnicos Comprende los animales muertos del capítulo 3, no
		comestibles o clasificados como no aptos para el consumo humano, por ejemplo, las dafnias, también conocidas como pulgas de agua, y otros ostrácodos o filópodos, secos
		para la alimentación de los peces de acuario; comprende el cebo para peces.
		0511 99 10 (tendones, nervios, recortes y otros desperdicios similares de cueros o pieles en bruto).
		0511 99 31 (esponjas naturales de origen animal en bruto): todas si se destinan al consumo humano; en caso contrario, solo las destinadas a la alimentación de animales
		de compañía.
		(0511 99 39 (los demás excepto las esponjas naturales de origen animal en bruto): todos si se destinan al consumo humano; en caso contrario, solo los destinados a alimentos para animales de compañía.
		0511 99 85 (los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; los animales muertos del capítulo 1, no aptos para el consumo humano)
		todos: esta partida comprende los embriones, los óvulos, e semen y el material genético no clasificado en la partida 0511 10, excepto de bovinos. Comprende los subproductos animales destinados a la elaboración de alimentos para
		animales de compañía y de otros productos tecnológicos.
		Abarca la crin no tratada, los productos de la apicultura, a
		excepción de las ceras para la apicultura o el uso técnico el espermaceti o blanco de ballena para uso técnico, los
		animales muertos del capítulo 1 que no son comestibles o no se destinan al consumo humano (por ejemplo, perros,
		gatos o insectos), el material animal cuyas características esenciales no se hayan modificado y la sangre anima
		comestible, excepto la de pescado, para consumo humano

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex121299 9	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raices de achicoria sin tostar de la variedad Cichonium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y forraje

aramoonimo		
Ex121299 95	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulvertacasts, huesos (carazos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichonium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parto: los demás, los demás.	
Ex121300 00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en pellets.	Solo comprende la paja.
Ex12 14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets.	

Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal o vegetal

(1) Código	(2) Designación de la mercancia	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
arancelario	(2) Designation de la mercanola	(c) / antalizaciones y acidadentes
1501	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503.	Todas.
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503.	Todas.
1503 00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Todos.
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Todos; aceites de pescado y de productos de la pesca y aceites de mamíferos marinos. En el capítulo 21 se clasifican
		preparaciones comestibles diversas.
1505 00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Todas.
1506 00 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Todos.
1516 10	Grasas y aceites animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	Todos: grasas y aceites animales.
Ex15 17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516.	Solo las que contienen grasas y aceites animales.
Ex151800 91	oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte, o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516).	Solo grasas y aceites animales, extraídos.
1518 00 95	Mezclas y preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones.	Todas: preparaciones de grasas y aceites derivados de animales.
Ex151800 99	Los demás.	Solo si contienen grasa de animales.
1521 90 91	Ceras de abejas o de otros insectos en bruto.	Todas; comprende las ceras en panales naturales y la cera de abejas en bruto para la apicultura o usos técnicos.

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
1521 90 99	Ceras de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas, excepto en bruto.	Todas; comprende las ceras, transformadas o refinadas, incluso blanqueadas o coloreadas, para la apicultura o usos técnicos.
Ex15 22 00	Degrás, residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	Solo de origen animal.

Capítulo 16. Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Todos.

#### Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
1702 11 00	Lactosa y jarabe de lactosa: con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	

# Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan caeao o con un contenido de caeao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas in comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan caeao con un contenido de caeao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Las preparaciones culinarias se clasificar en los capítulos 16 y 21.
1902 11 00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma que contengan huevo.	Todas.
1902 20 10	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma, con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos superior al 20 % en peso.	Todas.
1902 20 30	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma, con un contenido de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase superior al 20 % en peso, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen.	Todas.
Ex19022091	Pastas alimenticias rellenas cocidas.	Las que contengan productos animales.
x190220 99	Las demás [otras pastas alimenticias rellenas, excepto cocidas].	Las que contengan productos animales.
Ex19 02 30	Las demás pastas alimenticias.	Las que contengan productos animales.

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancia	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex19 02 40	Cusoús.	Los que contengan productos animales. Comprende el cuscús preparado, por ejemplo, el cuscús presentado con carne, verduras y otros ingredientes, siempre que el contenido de carne en la preparación sea igual o inferior al 20 % en peso.
Ex190490 10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maiz), cereales (excepto el maiz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte, los demás, a base de arroz.	(siempre que no deban clasificarse en el capítulo 16).
Ex19 05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao, hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.	contengan carne u otros productos

Capítulo 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex20 04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006.	Comprende las preparaciones que contengan productos animales.
Ex20 05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006.	Comprende las preparaciones que contengan productos animales.

Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancia	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex210390 9080	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada: Los demás.	
Ex21 04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	
Ex21 05 00	Helados, incluso con cacao.	Comprende las preparaciones que contengan leche cruda o transformada.
Ex21 06 10	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.	Comprende las preparaciones que contengan productos animales.
Ex210690 92	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso.	contengan productos animales, por ejemplo complementos alimenticios,

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex210690 98	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Comprende las preparaciones que contengan productos animales, por ejemplo complementos alimenticios, foundues de queso, condroitina, aceites animales u otros productos animales en cápsulas, con o sin adición de otras sustancias.

#### Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex22 02 90	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009.	Las que contengan productos o grasa de productos de las partidas 0401 a 0404.

# Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
2301	Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.	Todos; comprende la proteína animal transformada no destinada al consumo humano, el polvo de carne no destinado al consumo humano y los chicharrones, estén o no destinados al consumo humano. La harina de plumas está comprendida en la partida 0505.
Ex23 09	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.	Todas.  Comprende, entre otros, los alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor (subpartida 2309 10), que contengan productos animales y los productos llamados «solubles» de pescado o de mamíferos marinos (código NC 2309 90 10). Productos destinados a la alimentación animal, incluidas las mezclas de polvo (como las de pezuñas y cuernos). Esta partida comprende la leche líquida, el calostro y los productos que contengan productos lácetos, calostro y/ob hidratos de carbono, todos ellos no destinados al consumo humano sino a la alimentación animal. Comprende los alimentos para animales de compañía, los accesorios masticables para perros y las mezclas de polvo, las cuales pueden contener insectos muertos. Comprende los ovoproductos no destinados al consumo humano y otros productos transformados de origen animal no destinados al consumo humano se destinados al consumo humano al costinados al consumo humano al consumo consumo humano al consumo humano.

# Capítulo 28. Productos químicos inorgânicos; compuestos inorgânicos u orgânicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancia	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
		Solo de origen animal. Solo el fosfato tricálcico de origen animal.

#### Capítulo 31. Abonos

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y actaraciones
3101 00 00	Abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	

### Capítulo 35. Materias albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas, enzimas

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
35 01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.	Caseína destinada al consumo humano, la alimentación animal o usos técnicos.
35 02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca),	con independencia de que se destinen o no al consumo humano (incluida la alimentación animal) como se especifica
	albuminatos y demás derivados de las albúminas.	Ovoproductos, productos lácteos y productos transformados para el consumo humano según se definen en el anexo I de Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.
35 03 00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal (excepto las colas de caseína de la partida 3501).	industria alimentaria.
35 04 00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	consumo humano y para la industria alimentaria.
Ex3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte	Solo los derivados de productos animales. Incluye el cuajo y sus concentrados para el consumo humano

#### Capítulo 38. Productos diversos de las industrias químicas

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancia	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desintectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, acufradas, y papeles matamoscas.	
Ex3821 00 00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	

#### Capítulo 29. Productos químicos orgánicos

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex293299 00	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.	Solo de origen animal; por ejemplo el sulfato de glucosamina.

#### Capítulo 30. Productos farmacéuticos

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
3001 20 90	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, excepto los de origen humano.	Todos; comprende cualquier producto que actúe como sustituto del calostro materno y se utilice en la alimentación de los terneros.
3001 90 91	Sustancias animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos: heparina y sus sales.	Todas.
3001 90 98	Las demás sustancias animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte, excepto la heparina y sus sales.	
Ex300210 10	Antisueros (sueros con anticuerpos), incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.	Solo antisueros de origen animal.  No comprende los medicamentos acabados destinados al consumidor final.
Ex300210 91		Solo material derivado de animales.
Ex300210 99	Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos, excepto los de origen humano.	Solo material derivado de animales.
3002 30	Vacunas para uso en veterinaria.	Toda.
3002 90 30	Sangre de animales preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico.	Toda.
x300290 50	Cultivos de microorganismos.	Patógenos y cultivos de patógenos.
Ex300290 90	Los demás.	Patógenos y cultivos de patógenos.
Ex3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas[3002, 3005]o 3006) constituidos por productos mezclados entre si, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Los destinados a uso veterinario.
Ex3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas/3002, 3005/6 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	Los destinados a uso veterinario.
Ex300692 00	Desechos farmacéuticos.	Solo material derivado de animales.  Desechos farmacéuticos, productos farmacéuticos no aptos para su finalidad prevista originalmente.

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancia	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex382200 00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte (excepto los de las partidas 3002 o 3006); materiales de referencia certificados.	los destinados a uso veterinario.
Ex382510 00	Desechos y desperdicios municipales.	Todos los residuos de cocina que contengan productos animales, incluidos los aceites de cocina usados que contengan productos animales.

#### Capítulo 39. Plástico y sus manufacturas

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex391390 00	Polimeros naturales (excepto ácido algínico, sus sales y sus ésteres) y polimeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	por ejemplo sulfato de condroitina,
Ex391710 10	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.	Solo las derivadas de productos animales.

#### Capítulo 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
41 01	Cueros y pieles en bruto, de bovino, incluido el búfalo, o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.	Todos.
41 02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1.c) de este capítulo.	
41 03	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1.b) o 1.c) de este capítulo.	
41 04	Cueros y pieles curtidos o crust, de bovino, incluido el búfalo, o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.	Todos.
41 05	Pieles curtidas o crust, de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.	Todos.
41 06	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o crust, incluso divididos pero sin otra preparación.	Todos.

Capítulo 42. Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex420500 90	regenerado.	Comprende el material para la fabricación de accesorios masticables para perros.
Ex420600 00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	Comprende el material para la fabricación de accesorios masticables para perros.

Capítulo 43. Peletería y confecciones de peletería, peletería facticia o artificial

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex43 01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 o 4103.	Comprende las subpartidas siguientes:  Ex430110 00 (de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas

Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario, hilados y tejidos de crin

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancia	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex51 01	Lana sin cardar ni peinar.	Lana sin tratar.
Ex51 02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.	Pelo sin tratar, incluido el pelo ordinario de los flancos de animales bovinos o equinos.
Ex51 03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados (excepto las hilachas).	Lana o pelo sin tratar.
5104 00 00	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.	Todo.
5105	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados, incluida la «lana peinada a granel».	Todo.

Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte, sus partes y accesorios

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancia	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex950810 00	Circos y zoológicos ambulantes.	Solo con animales vivos.
Ex950890 00	Los demás: atracciones de feria y teatros ambulantes.	Solo con animales vivos.

Capítulo 97. Objetos de arte o colección y antigüedades

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancia	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex970500 00	Colecciones y especimenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	No comprende los trofeos de caza de ungulados o aves

Capítulo 99. Códigos especiales de la nomenclatura combinada

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
	Mercancías de los capítulos 1 a 24 de la NC suministradas a buques o aeronaves.	español destinados al aprovisionamiento de buques.
Ex993099 00	Mercancías clasificadas en otra parte distinta de los capítulos 1 a 24 y 27 de la NC y suministradas a buques o aeronaves.	

Descripción del contenido de las tablas:

(1) Columna 1: Código arancelario.

Esta columna indica el código arancelario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

(2) Columna 2: Designación de la mercancía.

La designación de la mercancía es la que figura en la columna del mismo nombre de la nomenclatura arancelaria en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio.

(3) Columna 3: Puntualizaciones y aclaraciones.

Esta columna recoge información sobre los animales o productos incluidos.

Cuando en la columna 1 aparezca la mención «Ex» delante de un código arancelario, las mercancías incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, quedarán determinadas por el ámbito de aplicación del código de la nomenciatura arancelaria y por los de la designación de la mercancía en la columna 2 y las puntualizaciones y aciaraciones incluidas en la columna 3.

Por ejemplo, en el código 3002/1091 sólo se incluye en el ámbito de aplicación el material derivado de animales y no el resto de productos contemplados en dicha partida:

(1) Código arancelario	(2) Designación de la mercancía	(3) Puntualizaciones y aclaraciones
Ex300210 91	Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina.	Solo material derivado de animales.

# III. UNION EUROPEA



#### INTRODUCCIÓN DE CARNE FRESCA: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 3 de junio de 2016)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/535 DE LA COMISIÓN, de 5 de abril de 2016, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (UE) nº 206/2010 en lo que respecta a la entrada correspondiente a Singapur en la lista de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios desde los que está autorizada la introducción en la Unión de carne fresca.

(Diario Oficial de la Unión Europea L 89 de 6 de abril de 2016)

En la página 13, en el anexo, en el modelo de certificado veterinario NZ-TRANSIT-SG, punto II.1 (Declaración sanitaria), en las dos últimas líneas del punto II.1.3:

donde dice:

"los requisitos pertinentes de las secciones I y V del anexo II del Reglamento (CE) nº 853/2004",

debe decir:

"los requisitos pertinentes de las secciones I y V del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004".

#### INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 4 de junio de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/887 DE LA COMISIÓN de 2 de junio de 2016 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la lista de terceros países o partes de los mismos desde los que está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados

Artículo 1 El anexo II de la Decisión 2007/777/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

#### ANEXO

El anexo II de la Decisión 2007/777/CE queda modificado como sigue:

1) En la parte 1, las entradas correspondientes a Argentina y Brasil se sustituyen por el texto siguiente:

«Argentina	AR	01/2004	Todo el país
	AR-1	02/2016	Los territorios definidos en AR-1 y AR-3 en la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n.º 206/2010
	AR-2	02/2016	Los territorios definidos en AR-2 en la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n.º 206/2010
Brasil	BR	01/2004	Todo el país
	BR-1	01/2005	Estados de Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul
	BR-2	02/2016	Los territorios definidos en BR-1, BR-2, BR-3 y BR-4 en la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n.º 206/2010
	BR-3	01/2005	Estados de Goiás, Minas Gerais, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo
	BR-4	01/2016	Distrito Federal y Estados de Acre, Rondônia, Pará, Tocantins, Maran- hão, Piauí, Bahia, Ceará, Rio Grande do Norte, Paraíba, Pernambuco, Alagoas y Sergipe»

2) En la parte 2, se añade la siguiente línea a la entrada correspondiente a Brasil:

«Brasil BR-4	В	XXX	XXX»										
	l	ĺ							ļ	l .			į .

#### MANTA DE CABALLO IMPREGNADA DE PERMETRINA

(D.O.U.E. de 9 de junio de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/903 DE LA COMISIÓN de 8 de junio de 2016 con arreglo al artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre una manta de caballo impregnada de permetrina para luchar contra los insectos molestos del entorno del caballo.

**Artículo 1** Una manta de caballo impregnada de permetrina para luchar contra los insectos molestos del entorno del caballo por medios distintos de la repulsión o la atracción se considerará biocida en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 528/2012, y estará comprendida en el tipo de producto 18 definido en el anexo V de dicho Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

#### HOJAS DE BETEL (BANGLADESH): SUSPENSIÓN DE IMPORTACIONES

(D.O.U.E. de 3 de junio de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/884 DE LA COMISIÓN de 1 de junio de 2016 que modifica la Decisión de Ejecución 2014/88/UE, por la que se suspenden temporalmente las importaciones procedentes de Bangladesh de productos alimenticios que estén compuestos de hojas de betel (Piper betle) o que las contengan, en lo que respecta a su período de aplicación

**Artículo 1** El artículo 4 de la Decisión de Ejecución 2014/88/UE se sustituye por el texto siguiente: "Artículo 4 La presente Decisión será aplicable hasta el 30 de junio de 2018."

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

#### SUSTANCIA "EPRINOMECTINA" (ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL): MODIF.

(D.O.U.E. de 4 de junio de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/885 DE LA COMISIÓN de 3 de junio de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE)  $n^{\circ}$  37/2010 en lo relativo a la sustancia "eprinomectina"

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

#### ANEXO

En el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010, la entrada correspondiente a la sustancia «eprinomectina» se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia farmacológica- mente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones (con arreglo al artículo 14, apartado 7, del Regla- mento (CE) n.º 470/2009)	Clasificación terapéutica
«Eprinomectina	Eprinomectina B1a	Todos los rumiantes	50 μg/kg 250 μg/kg 1 500 μg/kg 300 μg/kg 20 μg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	NADA	Antiparasitarios/Agentes activos frente a los endo- y ectoparásitos».

#### ADITIVOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL: AUTORIZACIONES

(D.O.U.E. de 9 de junio de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/896 DE LA COMISIÓN de 8 de junio de 2016 relativo a la autorización de tartratos de sodio y hierro como aditivo en piensos para todas las especies animales

**Artículo 1** Se autoriza como aditivo en la alimentación animal el preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional "antiaglomerantes", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/897 DE LA COMISIÓN de 8 de junio de 2016 relativo a la autorización de un preparado de Bacillus subtilis (C-3102) (DSM 15544) como aditivo en piensos para gallinas ponedoras y peces ornamentales (titular de la autorización: Asahi Calpis Wellness Co. Ltd.) y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1444/2006, (UE) nº 333/2010 y (UE) nº 184/2011 en lo que concierne al titular de la autorización

**Artículo 1** Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "estabilizadores de la flora intestinal", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** En el anexo del Reglamento (CE) nº 1444/2006, en la segunda columna, correspondiente al nombre del titular de la autorización, "Calpis Co., Ltd, representado en la Comunidad por Orffa International Holding BV" se sustituye por "Asahi Calpis Wellness Co. Ltd., representado en la Unión Europea por Asahi Calpis Wellness Co. Ltd. Europe Representative Office".

#### Artículo 3 El Reglamento (UE) nº 333/2010 queda modificado como sigue:

- a) En el título, "titular de la autorización: Calpis Co. Ltd Japan, representado en la Unión Europea por Calpis Co. Ltd Europe Representative Office" se sustituye por "titular de la autorización: Asahi Calpis Wellness Co. Ltd., representado en la Unión Europea por Asahi Calpis Wellness Co. Ltd. Europe Representative Office".
- b) En el anexo, en la segunda columna, correspondiente al nombre del titular de la autorización, "Calpis Co. Ltd Japan, representado en la Unión Europea por Calpis Co. Ltd Europe Representative Office, Francia" se sustituye por "Asahi Calpis Wellness Co. Ltd., representado en la Unión Europea por Asahi Calpis Wellness Co. Ltd. Europe Representative Office".

#### Artículo 4 El Reglamento (UE) nº 184/2011 queda modificado como sigue:

- a) En el título, "titular de la autorización: Calpis Co. Ltd. Japan, representada por Calpis Co. Ltd. Europe Representative Office" se sustituye por "titular de la autorización: Asahi Calpis Wellness Co. Ltd., representado en la Unión Europea por Asahi Calpis Wellness Co. Ltd. Europe Representative Office".
- b) En el anexo, en la segunda columna, correspondiente al nombre del titular de la autorización, "Calpis Co. Ltd. Japan, representada por Calpis Co. Ltd. Europe Representative Office, Francia" se sustituye por "Asahi Calpis Wellness Co. Ltd., representado en la Unión Europea por Asahi Calpis Wellness Co. Ltd. Europe Representative Office".

Artículo 5 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/898 DE LA COMISIÓN de 8 de junio de 2016 relativo a la autorización de un preparado de Bacillus licheniformis (ATCC 53757) y su proteasa (EC 3.4.21.19) como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas para puesta y especies menores de aves de corral para engorde y para puesta y aves ornamentales (titular de la autorización: Novus Europe SA/N.V.)

**Artículo 1** Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "otros aditivos zootécnicos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/899 DE LA COMISIÓN de 8 de junio de 2016 relativo a la autorización de una 6fitasa producida por Trichoderma reesei (ATCC SD-6528) como aditivo para la alimentación de todas las especies de aves de corral y todos los porcinos (excepto los lechones) [titular de la autorización: Danisco (UK) Ltd]

**Artículo 1** Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "digestivos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/900 DE LA COMISIÓN de 8 de junio 2016 relativo a la autorización del ácido benzoico como aditivo en los piensos para cerdas (titular de la autorización: DSM Nutritional Product Sp. z o.o.)

**Artículo 1** Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del aditivo especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "otros aditivos zootécnicos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Número de lentificación	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción, métodos de	Especie animal	Edad	Contenido mínimo Contenido máximo  mg de sustancia activa/kg de NaCl		Otras disposiciones	Fin del período de autorización
del aditivo	Adnivo	análisis	o categoría de animales	máxima			Otras disposiciones	
ditivos tec	nológicos: antiag	lomerantes						
1i534	Tartratos de sodio y hierro	Composición del aditivo  Preparado de productos de complejación de tartratos de sodio con cloruro de hierro (III) en solución acuosa ≤ 35 % (en peso)  Caracterización de la sustancia activa  Producto de complejación de hierro (III) de ácidos D(+)-, L(-)- y meso-2,3-dihidroxibutanodioicos  Relación: hierro respecto al meso-tartrato: 1:1.  Relación: hierro respecto al total de isómeros de tartratos 1:1,5.  N.º CAS: 1280193-05-9  Fe(OH) <sub>2</sub> C <sub>4</sub> H <sub>4</sub> O <sub>6</sub> Na  Cloruro: ≤ 25 %  Oxalatos: ≤ 1,5 %, expresado en ácido oxálico  Hierro: ≥ 8 % hierro (III)  Método analítico (¹)  Cuantificación del meso-tartrato y los tartratos D(-), L(+) en el aditivo para piensos:  — Cromatografía líquida de alta resolución con detección del índice de refracción (HPLC-RI).  Cuantificación del contenido total de hierro en el aditivo para piensos:  — espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) — norma En 15510—; o bien	Todas las es- pecies anima- les	<del></del>		_	1. El aditivo se utilizará únicamente en NaCl (cloruro de sodio) 2. Dosis mínima recomendada: 26 mg de tartratos de sodio y hierrofkg de NaCl (equivalente a 3 mg de hierrofkg de NaCl) 3. Dosis máxima recomendada: 106 mg de tartratos de sodio y hierrofkg de NaCl	29 de j nio di 2026

Número de		Composición, fórmula química, descripción, métodos de	Especie animal	Edađ	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otron disposiciones	Fin del
identificación del aditivo	Aditivo	análisis	o categoría de animales	máxima	mg de sustar de l	icia activa/kg NaCl	Otras disposiciones	autorizaci
		— espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras diges- tión por presión —norma EN 15621—; o bien					,	er en
		— espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) —norma EN ISO 11885—; o bien						
		<ul> <li>espectrometría de absorción atómica (AAS) —</li> <li>EN ISO 6869—; o bien</li> </ul>						
		— espectrometría de absorción atómica (AAS) — Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (²)—.						
		Cuantificación del contenido total de sodio en el adítivo para piensos:	:					
		espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) —norma EN 15510—; o bien						
and the second s		<ul> <li>espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras diges- tión por presión —norma EN 15621—; o bien</li> </ul>						
		espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) —norma EN ISO 11885—; o bien						
		— espectrometría de absorción atómica (AAS) — EN ISO 6869—.						
		Cuantificación del contenido total de cloruro en el aditivo para piensos:						
- Annual Control of the Control of t		— titrimetría —Reglamento (CE) n.º 152/2009 o ISO 6495—.						

<sup>(</sup>¹) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports.
(²) Reglamento (Œ) n.º 152/2009 de la Comisión, de 27 de enero de 2009, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1).

Número de	Nombre del		Composición, fórmula	Especie animal o cate-	Edad	Contenido mínimo	Contenido máximo		Expiración del
identificación del aditivo	titular de la auto- rización	Aditivo	química, descripción y método analítico	goría de animales	máxima	UFC/kg de pienso completo con un conte- nido de humedad del 12 %		Otras disposiciones	período de autorización
Categoría de	aditivos zootécnie	os. Grupo funcio	onal: estabilizadores de l	la flora intesti	nal	<u> </u>			
4b1820	Asahi Calpis Wellness Co. Ltd., represen- tado en la Unión Europea por Asahi Cal- pis Wellness Co. Itd. Europe Representative Office	Bacillus subtilis C-3102 (DSM 15544)	Composición del aditivo Bacillus subtilis C-3102 (DSM 15544) con un mínimo de 1,0 × 101º UFC/g Caracterización de la sustancia activa Esporas viables (UFC) de Bacillus subtilis C-3102 (DSM 15544) Método analítico (¹) Recuento: método de recuento en placa por extensión utilizando agar de soja y triptona en todas las matrices diana (EN 15784:2009) Identificación: electro- foresis en gel de campo pulsado (PFGE)	Gallinas po- nedoras  Peces orna- mentales	_	3 × 10*	<del>-</del>	1. En las instrucciones de uso del aditivo, la premezcla y el pienso compuesto indíquese la temperatura de almacenamiento, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.  2. Se establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas adecuadas para los usuarios del aditivo y las premezclas en las empresas de piensos a propósito de los riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. Cuando estos procedimientos y medidas no permitan reducir a un nivel aceptable la exposición por contacto dérmico u ocular o por inhalación, el aditivo y las premezclas se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado.	29 de juni de 2026

identifica-						Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Pr. 4-1
	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descrip- ción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	activa/kg de pi	s de sustancia enso completo do de humedad 12 %		Fin del período de autorización
Categoría	de aditivos z	ootécnicos. Gru	po funcional: otros aditivos zootéc	nicos (mejora d	el rendimie	nto zootécnico	»)		
4d12	Novus Europe SA/N. V.	Bacillus licheni- formis ATCC 53757 y su proteasa EC 3.4.21.19	Composición del aditivo  Preparado de Bacillus licheniformis (ATCC 53757) y su proteasa EC 3.4.21.19, con un contenido mínimo de:  — Bacillus licheniformis (ATCC 53757):  1 × 10° UFC/g de aditivo  — proteasa: 6 × 10° U/g de aditivo (¹)  Forma sólida  Caracterización de la sustancia activa  Esporas viables de Bacillus licheniformis (ATCC 53757) y su proteasa EC 3.4.21.19  Métodos analíticos (²)  Identificación y recuento de Bacillus licheniformis ATCC 53757 en el aditivo para piensos, las premezclas y los piensos  — Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)	Pollos de engorde y poliitas para puesta Especies menores de aves de corral de engorde y para puesta Aves ornamentales	_	5 × 10 <sup>8</sup> UFC Bacillus liche- niformis 3 × 10 <sup>5</sup> U de proteasa		1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquese la temperatura de almacenamiento, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.  2. Dosis mínima recomendada: 500 mg de aditivo/kg de pienso completo.  3. Se establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas adecuadas para los usuarios del aditivo y las premezclas en las empresas de piensos para abordar los riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. Cuando estos procedimientos y medidas no permitan reducir a un nivel aceptable la exposición por contacto dérmico u ocular o por inhalación, el aditivo y las premezclas se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado.	29 de ji nio de 2026

Número de						Contenido mínimo	Contenido máximo		Fin del
identifica- ción del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descrip- ción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	activa/kg de p	s de sustancia ienso completo ido de humedad 12 %	4. Se autoriza el uso en piensos que contengan los siguientes cocciodiostáticos autorizados: diclazurilo, nicarbacina, decoquinato, semduramicina sódica, lasolacida sódica, monensina sódica, clorhidrato de robenidina, maduramicina de amonio, narasina o salinomicina sódica.  5. Uso recomendado en raciones con contenido reducido reduci	período de autorización
			Recuento: método de recuento por extensión en placas de agar de soja y triptona (EN 15784) Cuantificación de la proteasa en el aditivo para piensos, las premezclas y los piensos: Colorimetría de la paranitroanilina (pNA) liberada por la reacción enzimática de la proteasa en el substrato de Suc-Ala-Ala-Pro-Phe-pNA a 37 °C.					sos que contengan los si- guientes cocciodiostáticos autorizados: diclazurilo, ni- carbacina, decoquinato, semduramicina sódica, laso- lacida sódica, monensina sódica, clorhidrato de robe- nidina, maduramicina de amonio, narasina o salino- micina sódica.	

(7) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analáticos en la siguieme dirección del laboratorio de referencia: https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports

Número de	Nombre del		Composición, fórmula química,	Especie o cate-	Edad	Contenido mínimo	Contenido máximo		Fin del
identifica- ción del aditivo	titular de la autorización	Aditivo	descripción y método analítico	goría de animal	máxima	kg de pienso co	tancia activa por ompleto con un umedad del 12 %	Otras disposiciones	período de autorización
Categoría:	Aditivos zoc	técnicos. Grup	o funcional: digestivos						
4a24	Danisco (UK) Ltd	6-fitasa EC 3.1.3.26	Composición del aditivo Preparado de 6-fitasa producido por Trichoderma reesei (ATCC SD-6528) con una actividad mí- nima de 15 000 U (¹)/g. Forma líquida Caracterización de la sustancia activa 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por Trichoderma reesei (ATCC SD-6528) Método analítico (²) Para la cuantificación de la activi- dad de la 6-fitasa en los aditivos para piensos: — método colorimétrico basado en la reacción enzimática de la fitasa en el fitato. Para la cuantificación de la activi- dad de la 6-fitasa en las premezc- las y los piensos: — método colorimétrico basado en la reacción enzimática de la fitasa en el fitato EN ISO 30024.	Todas las es- pecies de aves de corral Todos los por- cinos (excepto los lechones)	_	250 U		1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, deben indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad de granulación.  2. Dosis máxima recomendada: 2. 000 U/kg de pienso.  3. Para los usuarios del aditivo y las premezclas en una empresa de piensos, se establecerán los procedimientos operativos y las medidas organizativas adecuadas al objeto de hacer frente a los riesgos por inhalación, contacto cutáneo o contacto con los ojos. Si no puede reducirse a un nivel aceptable la exposición cutánea, ocular o por inhalación mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con el equipo de protección individual adecuado.	29 de ju nio de 2026

ANEXO Contenido mínimo Contenido máximo Número de Especie animal o categoría de animales Fin del identifica-ción del aditivo Composición, fórmula química, descripción y método analítico período de autorización Otras disposiciones mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 % máxima autorización Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: otros aditivos zootécnicos (disminución del pH urinario) En las instrucciones de uso de los piensos complementa-rios deberá indicarse lo si-29 de ju-nio de 2026 10 000 Composición del aditivo 4D210 DSM Nu-Ácido bentritional Products Ácido benzoico (≥ 99,9 %) Caracterización de la sustancia activa guiente: Sp. z o.o. des piensos complementa-rios que contengan ácido benzoico no deberán admi-nistrarse a las cerdas por sí solos. Los piensos comple-mentarios destinados a las cerdas deberán estar comple-tamente mezclados con otras materias primas para piensos Ácido bencenocarboxílico, ácido fenilcarboxílico C,H,O, N.º CAS: 65-85-0 Contenido máximo de impurezas: Ácido ftálico: ≤ 100 mg/kg Bifenilo: ≤ 100 mg/kg materias primas para piensos de la ración diaria». de la ración diaria.

2. Con respecto a los usuarios del aditivo y de las premezclas en una empresa de piensos, deberán establecerse procedimientos operativos y medidas organizativas adecuadas para abordar los riesgos por inhalación, contacto con la piel o contacto con los ojos. Cuando la exposición dérmica, inhalatoria u ocular no pueda reducirse a un nivel aceptable por medio de estos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con el equipo de protección individual adecuado. Método analítico (¹) Para la cuantificación del ácido benzoico en el aditivo para ali-mentación animal: Titulación con hidróxido de sodio (monografía 0066 de la Farmacopea Europea). Para la cuantificación del ácido benzoico en las premezclas y los piensos: Cromatografía líquida de alta resolución de fase invertida con detección de UV (RP-HPLC/UV); método basado en la norma ISO 9231:2008. (¹) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analáticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports

# 3. AGENDA

**World Micotoxin Forum** 

06/06/16 al 09/06/16

Lugar: RBC Convention Centre

Ciudad : Winnipeg País : Canadá

Enlace: http://www.wmfmeetsiupac.org/ Persona de contacto: Secretaría del congreso (WPTF@bastiaanse-communication.com)

24th IPVS Congress y 8th ESPHM

07/06/16 al 10/06/16

Lugar : Royal Dublin Society (RDS)

Ciudad : Dublín País : Irlanda

Enlace: http://www.ipvs2016.com/

Persona de contacto : Secretaría del congreso

(IPVS2016@mci-group.com?)

Semana Verde de Galicia

09/06/16 al 12/06/16

Lugar : Feira Internacional de Galicia ABANCA

Ciudad : Silleda

Enlace: http://www.semanaverde.es/2016/

Persona de contacto : Fundación Semana Verde de

Galicia

(semanaverde@feiragalicia.com)

19th Meeting of the FAO-CIHEAM Mountain Pastures sub-network

14/06/16 al 16/06/16

Lugar: Mediterranean Agronomic Institute

Ciudad : Zaragoza

Enlace:

http://www.iamz.ciheam.org/mountpast2016/

**IFAH Europe Conference 2016** 

16/06/16 08:30 AM

Lugar: Renaissance Brussels Hotel

Ciudad : Bruselas País : Bélgica Enlace :

http://www.ifaheurope.org/ifah-media/events/262-

ie...

Persona de contacto:

IFAH-Europe (info@ifaheurope.org)

Curso Práctico Cirugía Bovinos

24/06/16 al 25/07/16

Lugar : Granja Escuela de Luces

Ciudad : Colunga (Principado de Asturias)

Enlace:

http://colegioveterinarios.net/uploads/files/14598...

VII Foro Nacional del Caprino

30/06/16 al 01/07/16

Lugar : Palacio de Congresos de Ronda

Ciudad : Ronda

Enlace:

http://www.cabrandalucia.com/inicio/foro-nacional-

•••

Persona de contacto: Cabrandalucía (cabrandalucia@cabrandalucia.com)

**World Buiatrics Congress** 

03/07/16 al 08/07/16

Lugar: Convention Centre Dublin

Ciudad : Dublín País : Irlanda

Enlace: http://www.wbc2016.com/

Persona de contacto : Secretaría del congreso

(WBC2016@mci-group.com)

7º Simpósio Internacional de Reprodução Animal Aplicada

03/08/16 al 04/08/16 Ciudad : Londrina País : Brasil

Enlace: http://www.siraa.com.br/

Persona de contacto : Secretaría del congreso (Formulario en la web del organizador)

**Space 2016** 

13/09/16 al 16/09/16

Lugar : Parque de Exposiciones de Rennes

Ciudad : Rennes País : Francia

Enlace: http://es.space.fr/es/inicio.aspx
Persona de contacto: Space (info@space.fr)

13ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

03/10/16 al 30/06/17

Lugar : Facultad de Veterinaria UCM

Ciudad : Madrid

Enlace:

http://www.masterenseguridadalimentaria.com/

Persona de contacto:

Máster en Seguridad Alimentaria (Formulario en la web del organizador)

**21st World Meat Congress** 

07/11/16 al 09/11/16 Lugar : Hotel Conrad Ciudad : Punta del Este

País: Uruguay

Enlace: http://wmc2016.uy/

Persona de contacto : Secretaría del congreso

(Formulario en la web del congreso)

**Sepor 2016** 

07/11/16 al 10/11/16

Lugar : Recinto ferial de Lorca

Ciudad : Lorca País : España

Enlace: http://www.seporlorca.com/

Persona de contacto:

informacion@seporlorca.com